ATHO-PAH-FAVF-021-01Y

En la villa de Santa Fe de Guanajuato en veinte y
dos dias del mes de Noviembre de mil
y seiscientos y noventa y nueve años estando
en Cabildo ordinario los señores Alcalde
Ordinario Don Juan de Torres Alcalde
Ordinario Don Juan de Rivera Regidores
Don Juan de Torres Don Juan de Rivera
Don Juan de Torres Don Juan de Rivera
Don Juan de Torres Don Juan de Rivera

Auto que para ante escribano
Sonecha escritas de suso
no firmen que dicen ser vecinos
Aguilares Regidores escusados
Jadas siempre en derecho
Juicio ordinario en que
Jacion que hizo Alcalde
Quina de Marcuriano
Regidores esto declararon
Alcalde de sus nombres = Miguel
de Aguilar = Juan Lopez de la Camara =
Visto por mi Alcalde
Auto que mandava en mi Alcalde
en ejecutoria que Vintanilla
escribano de sentar y pasto que en razon
de la barda se hizieron dichos
Autos y para averiguar lo en
formado de lo en que pagan los dehe
chos a la Barda de Ana Mariana en lo
de lo de luego de 200 que mas pone el inter
dicho se autos y de oficio Judicial tanto
quanto podia lugar ama de dho Alcalde
diendo en pero Juan de Jimenez
ariaquera y Antonio Roa de la Carrera
Regidores = antemi de la Camara =
en el dho dia mes y año de suso lo
en cumplim. de lo proveido mandado
por el dho Alcalde de la Carrera ante el

Testamento del ho.r.to Dn.
Garcia de Alfaro que sea de que
tiene dicho poder es como sigue
Abrimos y leemos
Yn Dei nomine Amen Sepan quantos
esta carta de testamento vieren como
yo Dn. Garcia de Alfaro vezino de
esta villa de Madrid estando enfermo
de mi cuerpo y sano de mi juicio y
entendimiento natural qual Dios nro.
señor fue servido de me dar y creyendo
como firmemente creo en el misterio
de la Santissima Trinidad padre hijo
y espiritu santo tres personas y un
solo dios verdadero y en todo lo demas
que tiene cree y confiesa la santa madre
yglesia de Roma debajo de cuya fee y
creencia protesto de vivir y morir como
catholico christiano temiendo la muerte
que es cosa natural a todo viviente y
queriendo poner mi anima en carrera
de salvacion ordeno y hago mi testamento
en la forma siguiente
Primeramente encomiendo mi anima
a Dios nro. señor que la crio y redimio
con su preciosa sangre y muerte y pasion
y el cuerpo a la tierra de donde fue
formado
Yten mando que quando Dios nro.
señor fuere servido de llevar mi anima
de esta presente vida mi cuerpo sea
amortajado y sepultado en la yglesia
parroquial de esta villa en la sepultura
donde mis padres y demas difuntos de
mi casa estan sepultados
Yten mando que el dia de mi entierro
acompañen mi cuerpo todos los clerigos
que se hallaren en esta villa a quienes
se les pague su acostumbrado derecho
Yten mando que el dia de mi entierro
se digan por mi anima treinta misas
rezadas
Yten mando que el dia de mi entierro
se digan por mi anima otras treinta
misas

Pertenesciendole los Herederos que
se pudieren entrar y fenecida dho pleito
y interpuesta la autoridad y decreto
Judicial se pueda dar de la parte
como dho es antes Baltazar del Roquier
que pareciere en juicio y fuera del
Sitio de Jurd. siendo pres. por testigos
Juo Lopez de Sarate luzandomen dicha
Dn. de estella Regidor y Mathia de la
Una galeria procurador p. de la Yglesia
y Hos. della = Pedro de Zaldibar
mi Jurd. de yates mina =

Luego incontinente en pres.a del Sho
Alcalde y dellos dhos testigos de contexto
los y los conque se entro cerrado el Sho testa
mento Igual se abrio y publico y pareze
estar escrito en ocho fojas. que su tenor
del Sho testam.to y del otorgam.to de
con del es este que se sigue =

Testam.to En el nombre de Padre hijo y Espiritu santo tres personas y un solo dios Verdadero que bibe y reyna por siempre jamas Amen Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Juo Lopez de Sarate natural de esta villa de estella y Vezino della estando enfermo de enfermedad corporal que Nro Señor me ha dado y temiendome de la muerte que es cosa natural a todas las criaturas que biben y Reconociendo que somos tierra y en tierra nos hemos de convertir y Reconociendo como soy Christiano Catholico Romano que creo y confieso todo lo que tiene y cree la Santa Madre Yglesia de Roma y todos los demas Misterios

Yasta ella y quelas mas Virtuell
bem sanarreñata Vallena de enfer
medades y dolores en consolacion de nuestras
lad Sanctissima con libertad en nuestra mente
ello y combiniente para este Rango de Jesus
do con el favor de N.S. para bem y honor de
con Deniente= Otrosi N.S. Gabriel hazer de
cayendo y Dotina de Arana y morente y a
Sumadem N.S. de Gracia de Dios estando
sanos de Cuerpo y en entendim. por nuestra
cordia de Dios a gloria y honra suya de
la Gloriosa Virgen mas. santa ma
dre de nuestro Redemo y todos los Santos
de la Corte del Cielo hizo no permita que el fu
turo della de pues de nos aver buscando de
sus ojos Piedad y clemencia perdonemos
faltas y pecados y nos de su Santissimo Reyno
y gloria que todos encomendamos y
bien aventurados y glorifiquemos y ado
remos perpetuam. Loziendo por a ma gen

Nuestra señora alas siempre Virgen madre
de dios y señora nra. la santa Maria &
nros especiales abogados escogida de nuestra
Item nra voluntad q quando dios nro señor
sea de esta nra peregrinacion sacados
sepultados nros cuerpos y decada vno dellos en la
yglesia colegial de nra señora la santa
en esta capilla del sacramento y cabe nro
mro hecho en ella y sacados q algunos
de nros marineros fuera de la
dos o mas jornadas de manera que sin q
conviniente pudiesen ser traydos alla
nros cuerpos o dalguno dellos se haga con la
presteza que con buena q quando esto no
aya lugar se depositen en las yglesias o monesterio
rio que mas cerca o parezca nros albaceas fuere en
lado y desde quando haya oportunidad se traiga
dellos nros cuerpos a la dicha capilla del sacramento
Iten nros albaceas acompañen
nros cuerpos y decada vno dellos los
cabildos del colegial y cofradia de la
cion y cantores y clerecia y cofradias q
digan celebren las misas q pareciere
la costumbre de
Iten mandamos que por esperiencia
q acompañan el cuerpo de los padres
religiosos de los conv. de la orden y las
santa tal es de ser pobres y confusion nos
suplicamos q vengan a acompañar nros cuer
pos y q nros conv. encomienden a dios

Item mandamos que todos los dichos Freligreses
y Item mandamos que todos los dichos Freligreses
sean tenidos de traer cada vno de ellos
vna candela de zera bendita el dia de la
purificacion de nra señora
y Item mandamos que el dia de todos santos
se distribuya en pobres que la vayan a pedir
vna limosna por cada vno de ellos y se distribuya
entre pobres de algun pano basto como pareciere
a nuestros cabezaleros
y Item mandamos a las Mayordomas de los cofra-
dias de la Vera cruz y de la Misericordia cada vna
por cada vno de ellos la suma de treinta
y dos reales de limosna para que encomienden mis almas
a dios nro señor
y Item mandamos al hospital
de Sant.o que este situado en la plaça mayor
de esta villa dos ducados cada vno de ellos
y Item mandamos a la fabrica de la santa
yglesia colegial de esta villa cada
vno de ellos dos ducados para ayuda de la obra
de la dicha yglesia
y Item mandamos a cada vna de las parroquias
de esta villa y monesterios y hospitales donde

Sacramento cadalenzas libras
Illa cite y dos ß. Calumbre de mrā de
Sibalio y endas ser mitas del contorno
desta Ciu. y endas medias libras ß 2 cada uno
y de nos =

Otem mandamos de hagan y digan cada
uno de nos hasta el cabo de año a los
seis meses de mio fallecimiento cabo de dos
años cada uno de ellos en renda la tesa y tiere
orez ell. y cada uno de ellos a las honras
cada una della los N. de la Cumberil
dele de balsimo na acembrada =
Ytem lo dejamos a la dicha Cumberil y en renda
dicho cubremos en nros dias de balsimo
nos el cabo dicho de
dos años como lo emos determinado a los
dichos herederos alasaga los dichos de mis
bienes y en qualquier parte
anos herederos y aluadas =
Mandamos que luego como seamos
do sepultados cada uno de nos sea dicha
y cada una de nos en la capilla de mis
padres y abuelos donde emos de ser enterrados
y en la misma tumba donde yo mi
marido y hijos estamos enterrados
y en falta della la haga poner
y labrar de nuevo una tumba
para mi dicha hija y mi hija y en ella
sepultar y enterrar
sus cuerpos y trabajo =

Yten mandamos que se pague
de nros bienes y en falta de ambos mas
albaceas y cada uno dellos primero y antes
la dicha dote de mas q. pareciere ser con mi
cumplimiento de mis almas y dele de entero credito
para en lo aun q. aqui no vaya declarado=
Mandamos a los mios de la dotrina cada quatro
dotros cada quatro a los pobres de la carcel a la
cruzada y a los demas acostumbrados a dezir
a nros bienes=
Declaramos que yo el dho D. Horacio de xo q
hace en mi dia con breue de su santidad
echo quiero q se pague luego lo q debiere
fecobre=
Mando yo el dho D. Horacio a mis herms
monjas en el monesterio de S. Sevastian en el
antiguo cada quatro ducados y a la Madre
quitara quatro ducados de mas de los cinco q
cada vn año somos obligados a pagar
por que de los ducados que tiene de renta
cada vn año de los que huiere los cinco
vn año cargo y los demas se pagaran
adelantados y assi queremos que se pague
mis herederos=
Yten declaramos q. mis hijas D. Isabel
de la M.d y D. Luisa monjas profesas en el
conuento de la Cruz de Cacin. y madre priora
y Religiosas de Atenemos pagado su dote q
se saue y cierto metimos en las Arcas

Iten mandamos q̃ todas las vezes q̃
los Diputados de la Sancta Yglesia
Cathedral desta Ciudad vinieren a
Cortes q̃ se hizieren en esta Ciudad
Sallarien el primero dia q̃ llegasen
a quarto de legua de la Ciudad
Recebido el Estandarte Real q̃ lo
Vienen a recebir todos los Caballeros
Dignidades Canonigos Racioneros
Medios Racioneros y Capellanes
de la dicha Sancta Yglesia Cathedral
Assi mismo mandamos que todos los
Caballeros Dignidades Canonigos
Racioneros Medios Racioneros y
Capellanes de la dicha Sancta Yglesia
Cathedral q̃ vinieren a Cortes
Sean obligados de venir a ellas
Vestidos de sus Abitos honestos
Segun sus Estados y Calidades
Y q̃ los Canonigos Racioneros
Medios Racioneros y Capellanes
de la dicha Sancta Yglesia Cathedral
Vengan en Procession con sus Capas
Pluviales y Cruz Alta y Ciriales
Y Incensario y Naveta y Agua Bendita
Y Hisopo y Cetro y Mazas de Plata
Y Cruz de Plata y Pendones
Y Estandartes de Plata
Y Cruz de Plata y Pendones
Y Estandartes de Plata
Y Cruz de Plata y Pendones
Y Estandartes

Demas de la dezida y comun obligacion
que todos los fieles christianos tenemos a la
Gloriosa Virgen nuestra Señora de la Salua
Sea Todo a buen medio Sr bien nra dixo el Sr
Docto hizo lugar tomar la carne en la pa
ra mas entrar y ser mas querido de
Dios y mas regalada de nuestros deuotos
Dios que los quiere y entiende particular mte de hazer
Regalo y por el Sr. Dr. Horta Cura del padre
Domiego Dr Horta en razon dun dealgu
nas dellas sobre hauer celebrado Misa con me
nos Dn. A dia fiesta de Nra Señora presentado
que celebra la Sta Iglesia Romana en P. de un
dia del mes de Nouo y en este dia fue dicho
sido que vbo la Sra Da Ana parisse a nuestro
Señor Jesu Christo y nos pariesse tambien
de Doctor de la Compa con de la Gloriosa
Virgen Sra Ventura de nos diesse Saberos
Lo de Estabber y fundar algo a Recordar
a memoria de los Sres Misterios no pue
don por hauerlos tomado Camuerte menos
apercebidos Deseando Seguir sus intenc.
y Voto y poner en Exo y reconocer parte
de los favores de esta Gloriosa Sra Recebidos
Dannos que en cada Vna destas dos Festiuida
des de Nra Sra recibir y consag. en de la Virgen
se hagan en nuestro nombre de las animas de
nros padres y mras y de nros bienhechores

Jo. Hanallem. En ma capilla de
canes. Jon de mor or alt por Jon xpual
de Jor Cuerta frama = q dila Kiglia de
cada una a sellan los SS. Santos Digun da
Jes q cant lo Cantar en mes de Jonio.
a cada Jun Superar Batendo la gran capilla
q canten con lenigad en canto de
horgano la antipfona con sus versos del
Presentatio tua &c. Jes gentus Virgo &c
Respons. Jes acion del dia Trayendo en
Respons. de dichos la Cruz q dila Kiglia
antes de la misa conventual Una
misa cantada Cryanto con diacono y
tiendo cabbato dos los Jel capitulo en
tonces pueda le hagan so ganistenamento
sabbetor de albuelo acuadado del diaca
no y dos del cor Jel que actualm. sirbie
ren y no alteren en nros altares antes
pueda cada cura sus santos que sea lo
o Brem. Jes ante
Jel ante dos Jel dep. Jacadoq. de los
Diacono y un Jel altar Jel p. Cr cantes
Jel mayor Cruz a la Jama de los mios
Jel puertas Jel pan lo q. todos la cera
resen. Jaque pongan Jel altar mas
dnos q siempre Jamas alas q Jems
legranamos y Jarcargamos sobre todo
Mbus Bnedicados particularm.

Sobre cinq
Leis fanegas de trigo
de renta de Alcaçar en el termino
de la villa de Alcantara en el sitio
y lugar de la Sarnilla
Y sentençiamos que tenemos dada mano hizo
Mario Antº mucho mal de aquel poder
tener de los mayorazgos mançastar
lo en sus estudios y otros viages y hizo ade
rasar me y ygualar en ellos pagando deudas
sobras y en los Bertios y logares de su persona
y declara. de la cabeça de la varraga a sus
y como le agastamos de mas herencias
con q en lo que toca a los vi. f. de Oro con
tenidos en la facultad de Vinculos se guarde
lo en el tratado y lo adelante se declara
en declaramos que a la fran. de cayredo
madre de su hijo en dote quando casso con
bal de Alcantara bienes y sumario quatro mil
y quinientos ducados en dote y en menaje
otros quinientos ducados y cada ducado poco mas
o menos segun la merestim. de lo que dene
mos al dho dote vale de Alcantara sumari
do q. se allara con que de tiempo hasta
do todas mas cosas sino entendieramos
que de su hazienda y la dha. dote alcan
de Alcantara Padre tiene muy cumplida
mente con que casar sus hijas y sin que
dad le dieramos lo bienes que dexa y fuera

Todo q̃ en la boa merezten del
Mundo Vltimo Gerolo Digamos
q̃ ue como en la vida Santa de nro
Cola Tome nra Madre Gall. Dñe
lo hagan Dios de nro Señor mysterio
Entesilla Dorada Clara y Pura
Dorada Lo que adelante se declarara
q̃ ara en cada Gremio Cassa y Da
Caso q̃ ale en comẽdamos en la Dn.
de mal descargo q̃ de la misma
declarada el Dn. Dimos Gracias
Mas Volumꝰ q̃ se Saca de la
Gen de Siervos q̃ tuvo en su Vida
mediar a mas de Dios q̃ mucho
cuydado de efectuar su Remedio como
aremos siendo Dios servido a Sorgar
los Ojos de la Vida para q̃ en cada q̃
sea Servido acortarlos de caer a yaluar
de cumplir mi deseo en la Vida y mra
Volumꝰ q̃ se Vea copiosa Cosecha de Religos
Seglares mil ducados de los Gananciales
Sorgados de mis Bienes para el Cuerpo
de nra Cassa y Seglares Seruidores
Gran de todo conque entre en el Gmall
Recientos ll. Cascotar de Sayagero y pro
Seis. y sus Beridos y Stos Agasajos y Gmall

Del Sto Sele en dros seyscientos y quatro
ducados de oro de á veynte y quatro
dados cada uno de ellos cada mes
a Alexo Vallai por todo el tpo que
casado con la Sra Matrimonio tuviere
pena cumplida de dos mil ducados
con la renta de cada uno
Otro si que dexare dho Sor por muerte de ambos de
Marco Ant.o Capdual de Abana y de
1.o de Mayo a parte dello = permitimos q
sele acrediente Abe hasta en cantidad de
otros cinco mil ducados como sobredicho
dho Sor quiera y quisiere con
Otro si que dho Sor Marco Ant.o Capdual
Mayorazgo de la Sra Da Ysabel de Alvarado y Orozco
su muger y de sus descendientes
mayorazgo de todos los bienes
muebles y raizes que al presente tiene
y adelante tuviere y adquiriere
Otro si que dho Sor Marco Ant.o Capdual
y de Alvarado y

Villafuerte

Jesus en Dios Señores dezimos nos Pero
Señor no queriendo pedir guerra y que
dexemos de la vida de ambos y de la
nuestra señora casa donde Dios y las leyes
1580.07 nos mandan y estemos en nuestra Yglesia
nos sea Yglesia Real Villa de Villa
Palma de Castilla Viejo de abeynte
mil enmillas = y mas todo el Señorio
que alara tenemos en Merida del
termino de la cual lugares de Almaja Alli
alcasare Villar de la Puebla de Argan con
Cebino estanillo y sus lugares de Argan
gua de Encina y poner de guarnicion sin
consentimiento alguno Vezinos especial en
Entermino de la Villa de Bremino y lugue
bla queremos que estamiento entre en la
Carta de merca y quieto de los dhos Vienes
sean Vinculados y subetos a Sustitucion
para siempre Jamas sin que puedan dar
ni enagenar ni vender ni partir ni dividir
ni otro ni otros en ningun tiempo de dichos
Dias y de la casa Vno en nos el dho Marco An
tonio mi hijo mayorazgo y titulo de mi Mayo
con todos sus Vienes muebles y Semobientes
ni enagenar ni partir ni dividir ni alie
narlos y con cargo de obligacion que tengan
de traer las armas y poner en sus escudos y
q. quiera de mas sitios de Vinculos
la parte para la conpelerallo, y demas

1318250

En Murcia a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y treinta y un años ante mi Escribano y testigos parecieron presentes de la una parte Don Alonso Fajardo Caballero del Orden de Santiago Alferez mayor perpetuo de esta Ciudad y Alcayde de los Alcazares de ella y de la otra Doña Ana Maria Manuel y Portugal viuda mujer que fue del Capitan Don Juan Fajardo de Mendoza Regidor perpetuo que fue de esta Ciudad y Alcayde de los Alcazares de ella y dijeron que por quanto entre sus partes se trata de hacer Capitulaciones y Escritura de Dote y Arras para el Matrimonio que se ha de celebrar entre el dicho Don Alonso Fajardo y Doña Maria Fajardo hija legitima de los dichos Don Juan Fajardo de Mendoza y Doña Ana Maria Manuel y Portugal y para ello se han juntado en casa de la dicha Doña Ana Maria Manuel y Portugal sita en la Collacion de Santa Maria la Mayor de esta Ciudad y estando presentes los dichos Don Alonso Fajardo y Doña Maria Fajardo su hija y el Licenciado Don Juan Fajardo de Mendoza Presbitero Canonigo de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad y Don Juan Fajardo de Mendoza Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad hijos legitimos de los dichos Don Juan Fajardo de Mendoza y Doña Ana Maria Manuel y Portugal y hermanos de la dicha Doña Maria Fajardo y Don Juan Fajardo de Mendoza Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad y Don Juan Fajardo de Mendoza Caballero del Orden de Santiago Alferez mayor perpetuo de esta Ciudad y Alcayde de los Alcazares de ella

obligue y de todas las seguridades de cumplir
las cargas declaradas y las que declarasemos
porque mia Voluntad es que todo sea por
Mano del Sor Dotoral de Albana aquel
sobre Sus Hijos y tenga La Razon de lo q
hagare y gastare de lo q ninguno de lo pueda
pedir Sasta que el dicho quenta libre pa
la hagemos dueño y tenga de Sus bienes lo q
quisiemos que quede y incorporado en el
dho Vinculo y mayorazgo Sasta que el dicho
y manifiesto = Y dejo a mis hijos q
Gabriel de Cayro mi hijo sacerdote
y Religioso profeso en el convento de San
Stevan de la Ciud. de Salamanca del
orden de Recolida de N.ra Sr.a en los Pastos de esta
dicha Provincia en la Ciud. de Sevilla estubo algo
mas de dos Años en el convento de los
padres de la compañia de Jesus y con
permiso de Sus Prelados empleo algunos
o poco menos en cada uno de dichos años que
en el dicho convento y despues se embiaron a la
Universidad de Salam.ca donde antes y
tomase primero el habito de Sacerdote
con el quatro cientos R.s o poco menos y despues
los padres de dichos conventos de la
casa de San Estevan y collegio de S.n Patricio
estube en N.tro curando de Salud Sasta q
confirmado en ella Volvio a la Provincia
verdad y prosiguio Sus estudios Sasta q
Juan de Bachiller en Canones y en el

Medio tubo dolgaramillinas enfermeda
der tan peligrosa q̃ cupieron en todo el
mo dela vida dela hija de conel mas de
trezientos ducados q̃ despues hauiendo Beni
do a mallorca passado en Valencia parte
de sus estudios canonicos q̃ en el declaro q̃ hauia
de boluer a la Religion en dezembre q̃ santo
Domingo q̃ perseueras en ella q̃ estando en
capado se hizo q̃ conel de quatrocientos q̃ cin quenta ducados
a demas casa q̃ despues q̃ en el mismo
monesterio se hauia gastado conel mas de
ochocientos ducados en el q̃ en preseo q̃ de
son q̃ hordenes q̃ muchos libros que tenia
comprado q̃ Bestidos q̃ dineros q̃ dela dicha
cho q̃ se le hauian comprado cada dia q̃
mo q̃ intento es que se le cumpla a Nra buena
libreria q̃ alli estan encomendados al
cuno libros que an de venir de fuera de
Reino q̃ queremos q̃ se le q̃ se le baxe de
sueldo q̃ demas desto se den dozientos ducados
al dho conuento q̃ con esto lo apartamos dela
sucesion q̃ en demos dineros q̃ dela dicha Nra
Encargo q̃ esta dotrina sea
facultad q̃ licencia R. q̃ tenemos para
dalar expresa y aliamento q̃ nros hijos
husamos della q̃ queremos que lo tengan de
inbiolable = pero para que dho Fr. Gabriel

Yo Diaz thomas orejendas de Alqui
vocar hasta auerlo acauado de hazer y
fenescer y ordenar los libros que dexo
el mro Diaz obispo Capitol de Alcaña
de la orden de los Sanctos vocar en
la dicha Alcaña mientre el quisiere con dos
Privilegios que de cada uno como fe dañada
Una de sus hermanas de Elisabet Diaz y assi
bien tenga facultt. de fazer regir y vocar en
Enbos que lo fazer regir. En qual
quier que el quisiere y fazer Capitol
Capitol de Alcaña ser lesortima y sobe
pone en Todo lo que el viere por derecho
fuero y uso y costumbre sin que sea obligado
a su tiempo balabra o memoria escripta
Yten porque En la capilla del Sor mro sent
de la Orden y Iglesia colegial que Patronazgo
pertenesce a los Illmos Arbos mi hijo el
Fundador y sus sucesores y Patronos
Diego Ds de Estara fundador della que de
Yo a dos capellanes cada quarenta Misas
en cada uno de ellos y Permito Al mon
bra. dellos y distribucion della Sharn.
Mis treinta y dos Ducados que dello montan
tal memoria pia y Sea heredado para
los dos Capellanes y cumplido della hayan
tubieren la adm. en dicho dello y anizhan
venido y tenen Con que ser lasesores

Anuales delos dos cientos ducados
Cada vno delas dichas dos Capellanias por ser los dichos
Censos tan onerosos y mal situados por que
Quien les sea posible conmutarlos y tanmen
Parece poco para la Carga quarenta ducados
A las capellanias = Otrosi Cano rigo otaca
Considerador electo de dicha Santa
Mando que estando los dichos Chantre
Y Cano que al presente son y por tiempo fueren
Las capellanes Jel cuydado delas dichas capellanes
Dar de todo lo todo al patron q pidieren
Otros Bezinte ducados para ayuda de las dichas capellanias
Mas a diez ducados q. cada capellan y en caso q
Solo a Regasen quisio q Otro patron hiziese
Los Bezinte ducados q. los que dieren conbertir en augmento de
Dicho Mas del salario delos dos anuales q
Tenian Cada vno = Y aun que por dicho
Dicho asi hordenado este aumento alos dichos
Cobran admitido y la dicha capellania cada vno
Da cumplida del como al fundador
Tiempo q. Y en memoria q. Y
Chantre y canonigos como vsan el quien q.
Diere el dicho cuydado q. Remitido al patron
El mas Cumplidamente q. haziendo lo assi el dicho
Cabildo de Alcana Reciba los titulos delos dichos
Censos q. los Redimam y Redimidos
Aduiera q. los que Montare se emplee en
Algunos bienes situados a su Justificacion

Declaro aunque cuesta mas de Cabonce
mill Ducados q dello dexo dichos
Costupla dellara. del Sto Juro, de ma
nera q cuesten cada capellan a cinq
Du bien vna dos q aseguran dello bre sto que
demos q deben acada treis fanegas de trigo
dexa encada vno de los que tenemos an 6 fan.
mentado y comprado despues del conuento de trigo
de acaa dello Sto Mario Montt. prouan Cada uno
dobra que demas dela Missa q cadan
celebran entrambos cada dia enla q
capilla delos ynocentes q ellos estu
bieren libre que tandran para q dezir
mas dos celebren treis misas encadate 3 misas en
mana enla dha capilla dela conc.on En la Concepcion
Otra los dias de Domingo y fiestas en P.te
las fiestas q tuuieren entre semana otro
sauiendo fiesta los lunes q sea dos, de
mas dello les mandamos q suamitten las
casas q tenemos en el barrio de Nossintt. Casa P.a
dellacuz. q fueron dellura. Do Mart de Capp.n
Mendoza con sus huertas de Moras en ellas
pertenencias q no sean en dhas, y tande
tener obligacon dellos tener bien reparadas
las ditas casas y tandrán q tener siempre
en pie dos cuartos de ellas q sean
suficientes para q puedan viuir en ellos
los capellanes q fueren nombrados
y tandrán q tener siempre en pie dos
de Mana como ellos sauia tener para q
el patron que en todo tpo fuere pa q
fuere obligado y cumpla puntualm.te dos y

Item ordenamos y mandamos que todos los
Religiosos de la dicha Orden que dixere
misa de Requiem en la Capilla de la Virgen
Nuestra Señora del Rosario, sea obligado
de decir la Oracion siguiente. Oratio
Deus qui inter Apostolicos Sacerdotes
Famulum tuum Gabrielem Confessorem
tuum sublimare dignatus es: da nobis
quæsumus; ejus meritis adjuvari, cujus
imitamur exemplis. Per Dominum.

Quando se tuvo Junta de todos los Cavs. Barones Titulados gestenjuetos asamn. a las cargas. y Provisiones de Corte en q. se mandó q. el q. sucediere en qualq. Casa, y Mayorazgo de q. se hallare poseedor, y le pertenezca llamar a Cortes, y no lo hiciere, incurra en la pena de perdimiento de la tercia parte de todos sus Vasallos, y Rentas, y q. esta pena se aplique a la Camara de S. M. y el Juez q. no la executare incurra en la misma pena, y q. esta Ley se guarde, y cumpla en todos los Reynos de Castilla, y Leon, como en ella se contiene, y declara, y q. en caso q. el Rey no llame a Cortes, los Cavs. Barones Titulados, y Grandes de estos Reynos, puedan juntarse, y se junten por su propia autoridad, y convocatoria

Sexima y N. o mui ilen do co nello se acaua
le= Cintal calio de Sano y llamamo al Sño
Binculo ala y a S.ta Fran.ca de Caiie do maßa
y despues della a Vno de sus Sres Barones q ella
ochimario o qual q.da della se cogiesen y seruia
endo atend.n a que el Sor mayor tendra dro
Binculo y mayorazgo de parte del S.or q tual
Maria de Abana su abuelo de mayor balor
renta que Sor no queremos q Concu
ran ambos mayorazgos en Vna pers.a
no que el que sucediere en Sño acorrala
Baron.a bem bra tenga siempre mro apellido
do y Armas q riste con funda en ello hom
bre Mayorazgo y en falta delos Sores del
Lendiente el dha Sta Catalina su nieta la ma
Sta Sofia mi hija esc.a siendo el dho Sor legal
porque siendo ausente no queremos que
su nieta en dho Binculo, porque ella
Volumtt. que qual q.da haya de suceder
en el Baronia embra tea llamado
o llamada a ello y tenga el dho Sor.
Vso y posesion de ello y sus bienes y Armas
Vso y posesion de ello y sus bienes y Armas en todos
los casos excluyendo della y sus hijos y descendientes
los Varones de dho Binculo y Mayorazgo y del dho Sor pose
dor del dho Binculo y Mayorazgo y en todo tem
po q el dho Sor se entienda Separado en todos
los q huberen de suceder en dho Binculo
porque mayntenr.a de ello es q qual q

Que Subrrogados Jueces en este Juzgado sea buen
Christiano temeroso de Dios firme y enlasse catolo
ca sujeto y obediente a sus R.s Leyes y Pragma
Sanctiones que dios no permita aya alguno
de mos Subrrogados contrabenga lo sobre dho debe
ra ser castigado con el rigor del derecho como
rebelde a sus R.s Leyes y Pragmaticas y
natural o cometiere el delito referido o otro
qualquiera por donde pierda sus Oficios y sea
castigado con el rigor del derecho declaramos
por la presente este Vinculo y los demas
que le subcedieren en el no puedan
ni puedan hacer ningun genero de enagena
cion ni otra cosa que sea contra el tenor
y forma de la Clausula de la Fundacion
que hizo el Capitan Juan de Ayala
nro Abuelo y Fundador antes y
primero que otra alguna persona
cometido = Y para que en todo tiempo
sea mas cierto todos los Subrrogados
Jueces y Poseedores de este Vinculo
Estado nos sus Fundadores mandamos
Juntos y conformes que dicho Vinculo
Sitios Casas Solares y Tierras
Montes Montuosos y Montezuelos
Aguas Corrientes y Manantiales
Pastos Abrevaderos Entradas y Salidas
Usos y Costumbres Derechos y Acciones
Servidumbres Utiles y Provechos y
Pertenencias y todo lo demas que
Anexo y Perteneciente a dicho Vinculo
Estado sea y se entienda ser
Fundado con la Clausula de no poder
Subrrogados ni otra alguna
persona alguna en el por ningun
caso ni manera que sea antes
Siempre sea y se entienda ser
Aplicados al Subrrogado Juez
Eclesiastico mas antiguo de esta
Villa para que en todo tiempo
Sea mas Util y Provechoso y
Acrecentamiento de dicho
Vinculo y mejorarlo con la
Calidad y condicion referida
Que si alguno
Subrrogado Juez o Poseedor en
Contravenga en ninguna manera
Sea Castigado con el rigor del
Derecho y Pragmaticas Reales
Y Mandamos al Subrrogado Juez en
Este Nro Juzgado y Aun que es
Cultad o licencia contra la dicha Clausula

Con Real Cedula de Vra Real Persona dada en
Madrid a veinte y dos de Diz.e del año pasado de mil
y setecientos y quarenta y quatro fue Vra Magd
servida de mandar se diesse Comision a la Justicia
y Regimiento de esta Villa para que Con Citacion
de los Interesados y Parte Fiscal Procediesse a
hacer Almoneda y Publica Subasta de los Bienes
Muebles, Alajas de Casa, Ropa de Vestir, Plata
Labrada, Dinero, Deudas Activas, Juros, Oficios
Vendibles y Renunciables, Censos, Tributos, Vasallos
y demas Bienes Raizes que quedaron por fin y muerte
de Don Pedro Antonio de Aragon Arzobispo que fue
de Toledo, Patriarca de las Indias, Inquisidor
General que fue de estos Reynos, Capellan Mayor
de Su Magd, Gran Limosnero que fue de la Reyna
Nuestra Señora (que Dios Aya) Mayordomo que fue
de la Reyna Madre (que Dios Aya) Caballerizo que
fue de la Reyna Nuestra Señora (que Dios Aya)
Comendador que fue de Mora y Caballero del Orden
de Alcantara, Consejero de Estado que fue de Su
Magd, Virrey y Capitan General que fue de los
Reynos de Navarra y Principado de Cataluña,
Virrey y Capitan General que fue de los Reynos
de Valencia y Principado de Mallorca, Virrey
y Capitan General que fue de los Reynos de Sicilia
y Cerdeña, Virrey y Capitan General que fue de los
Reynos de Portugal, Virrey y Capitan General que
fue de los Reynos de Aragon y Navarra, Arzobispo
que fue de Toledo Patriarca que fue de las Indias
Inquisidor General que fue de estos Reynos, Capellan
Mayor que fue de Su Magd, Gran Limosnero que fue
de la Reyna Nuestra Señora (que Dios Aya) Mayordomo
que fue de la Reyna Madre (que Dios Aya) Caballerizo
que

Sus Altezas y Penas que quisiere y pudiere poner
y pudiere poner en el dho Mayorazgo y de
nos acatando lo susodho y por que de Vso y
costumbre y casa que de ynmemorial Memoria ha
venido y se guarda que el Mayorazgo
sea perpetuo y no se pueda dibidir ni
apropiar ni vender ni enagenar ni
en ninguna manera se pueda quitar
ni apartar de la persona que lo
subcediere en el por ninguna
causa ni razon que sea ni por
ninguna via ni forma que sea
salbo en la forma y manera
que adelante se dira y declara
y por que nos queremos y
queremos que el dho Mayorazgo
se conserue y aumente y no
se pierda ni mengue antes
se acreciente y multiplique
de bien en mejor y de
mejor en mejor y para
que mejor se conserue
y aumente y no se pierda
ni mengue ni se pueda
dibidir ni apropiar ni
enagenar ni vender ni
en ninguna manera se
pueda quitar ni apartar
de la persona que lo
subcediere en el por
ninguna causa ni razon
que sea ni por ninguna
via ni forma que sea
salbo en la forma y
manera que adelante
se dira y declara
y por que nos
queremos y
queremos que el
dho Mayorazgo
se conserue y
aumente y no
se pierda ni
mengue antes
se acreciente
y multiplique
de bien en
mejor y de
mejor en
mejor y
para que
mejor se
conserue
y aumente
y no se
pierda ni
mengue
ni se
pueda
dibidir
ni apro-
piar ni
enagenar
ni vender
ni en
ninguna
manera
se pueda
quitar
ni apar-
tar de
la per-
sona que
lo subce-
diere en
el por
ninguna
causa ni
razon que
sea ni
por nin-
guna via
ni forma
que sea
salbo en
la forma
y manera
que ade-
lante se
dira y
declara
y por
que nos
queremos
y quere-
mos que
el dho
Mayorazgo
se con-
serue y
aumente
y no se
pierda
ni men-
gue antes
se acre-
ciente y
multi-
plique
de bien
en mejor
y de
mejor en
mejor y
para que
mejor se
conserue
y aumente
y no se
pierda ni
mengue ni
se pueda
dibidir ni
apropiar
ni enage-
nar ni
vender ni
en ninguna
manera se
pueda
quitar ni
apartar de
la persona
que lo
subcediere
en el por
ninguna
causa ni
razon que
sea ni por
ninguna
via ni
forma que
sea salbo
en la
forma y

o de Aqui da para que dalli adelante
los Bienes de qualquiera Poseedor del mayorazgo
sean hauidos por bienes del mayorazgo y nasha
nadie y nuebo por para que por causa alg.a que sea
o por alg.a Persona pueda enagenar ni dar
en prenda ni en otra manera ni por ninguna
via ni forma ni parte alguna de los bienes
del mayorazgo que agora ni de aqui adelante en
qualquier tiempo se hallaren pertenecientes
a el mayorazgo que agora ni de aqui adelante en
qualquier tiempo se hallaren pertenecientes
a el mayorazgo y en alguna manera sean
sujetos a ser vendidos ni enagenados por
ninguna via ni forma ni parte alguna
sino que siempre anden y estén y permanezcan
en la persona que subcediere en el dho mayorazgo
conforme a la horden y forma que dexo
puesta y declarada en el dho mayorazgo con
todas las clausulas y condiciones y
calidades y prohibiciones contenidas en
la escritura de fundacion del dho mayorazgo
que quiero y es mi voluntad que se guarden
y cumplan en todo y por todo segun y de la
manera que en ella se contiene y declara
y que en ninguna cosa ni parte de ella
no se contrabenga en manera alguna
y que el que subcediere en el dho mayorazgo
no pueda hacer ni haga cosa alguna
contra lo que dispongo y ordeno en esta
mi clausula y que en todo y por todo
se guarde y cumpla como en ella se contiene
y declara y para que mejor se cumpla
y guarde esta mi clausula y lo en ella
contenido y declarado quiero y es mi
voluntad que todos los Bienes que
pertenecieren al dho mayorazgo
sean y se entiendan ser vinculados
y sujetos al dho mayorazgo y que
no puedan ser ni sean partidos
entre los herederos y sucesores
del dho mayorazgo sino que
siempre anden y estén y permanezcan
en la persona que subcediere en el
dho mayorazgo segun y de la manera
que dicho es y que por ninguna
via ni forma ni parte alguna
puedan ser ni sean partidos
ni divididos entre los herederos
y sucesores del dho mayorazgo
sino que siempre anden y estén
y permanezcan en la persona
que subcediere en el dho mayorazgo
segun y de la manera que dicho es
y que por ninguna via ni forma
ni parte alguna puedan ser ni sean
partidos ni divididos entre los
herederos y sucesores del dho
mayorazgo sino que siempre
anden y estén y permanezcan
en la persona que subcediere
en el dho mayorazgo segun y de
la manera que dicho es y que
por ninguna via ni forma ni

Damos, y auemos por Rn. Alcalde ordinario desta
dicha Villa, y desde agora lo auemos por
dicho, y nombramos, como dicho es, por
Alcalde ordinario desta dicha Villa, y
Alcalde mayor de la Jurisdicion della
por el tiempo que fuere nuestra voluntad,
y mandamos que vse y exerza el dicho
oficio, segun y como lo vsan y exercen
los demas Alcaldes ordinarios de las
Villas destos nuestros Reynos, y le
guarden y hagan guardar todas las
honras, gracias, mercedes, franquezas,
libertades, preheminencias, prerrogati-
uas, y todos los otros derechos, vsos,
costumbres, y buenas vsanças que
por razon de su oficio deue auer, y
le deuen ser guardadas, y mandamos
a todos los Vezinos, y moradores
desta dicha Villa, y a otras
qualesquier personas, de qualquier
estado, calidad, y condicion que sean,
que vsen con el dicho Alcalde ordi-
nario desta dicha Villa, y le guarden
y hagan guardar todas las honras,
gracias, mercedes, franquezas, liber-
tades, preheminencias, prerrogati-
uas, y todos los otros derechos, vsos,
costumbres, y buenas vsanças que
por razon de su oficio deue auer, y
le deuen ser guardadas, y mandamos
a todos los Vezinos, y moradores
desta dicha Villa, y a otras
qualesquier personas, de qualquier
estado, calidad, y condicion que sean,
que vsen con el dicho Alcalde ordi-
nario, y le acudan, y hagan acudir
con todas las penas, y calonias, en
que caygan, y incurran, y le pue-
dan ser aplicadas, segun, y como
hasta aora se han acudido, y acu-
den a los demas Alcaldes ordinarios
destos nuestros Reynos, y que
contra el dicho Alcalde ordinario
desta dicha Villa, no se entremetan
a conocer, ni conozcan de cosa alguna
que toque, o pertenezca a su oficio,
ni le perturben, ni embaracen el
vso, y exercicio del, ni le pidan,
ni lleuen derechos algunos, ni
salarios, ni otra cosa alguna, por
razon de lo que vsare, y exercie-
re su oficio, ni le pongan, ni
consientan poner impedimento
alguno, so pena de la nuestra
merced, y de diez mil marauedis
para nuestra Camara, y demas
mandamos a los Vezinos, y mora-
dores desta dicha Villa, y a otras
qualesquier personas, que vsen
con el dicho Alcalde ordinario,
y le acudan, y hagan acudir con
todas las penas, y calonias, en que
caygan, y incurran, y le puedan
ser aplicadas, segun, y como hasta
aora se han acudido, y acuden a

La mayor parte de la mesma Cassa Capitular
menester hauer de Cassa en Madrid a beinte
y siete de febrero de mil y quinientos y nouenta
y siete años. = Yo el Rey. = Yo Don Luis de molina
Rio del Rey mio s. la fize escriuir por mandado de Su
Alteza. Diego Vazquez de Auila. Alu.do Juan de la Puente
Diego de Auila, Alu.do Baltasar Carmiento
Alexandre de la Cadena. Diego de la Calle de Segura. Chanciller
Borja de la Calle de Segura

Asi fue Fecha Presentacion. En Victoria a beinte y dos dias del mes de
febrero de mil y quinientos y nouenta y nueue
años ante mi Juez de esta villa y su Alfoz. Y los Sres. D.n Gabriel
y D.n del Nunez. de la Cadena y Alu.do Juan de Arana de la Puente mu
Alcaldes ordinarios de dicha villa y su Alfoz. Y los Sres. D.n Xpoual
de Arriaga y Alu.do Baltasar de Carmiento Regidores della estando en
Pleno ayuntamiento de Regimiento. Segun lo han de vso y costumbre
Juntos y congregados en las casas de Ayuntamiento de dicha villa
segun que de vso y costumbre tienen para tratar y conferir las cosas
tocantes a la Republica de dicha villa. Y estando asi juntos en el dicho
ayuntamiento de Regimiento. Pareçio presente en el dicho ayuntamiento
el Sr. Alu.do Juan de la Puente Regidor de esta villa. Y dixo que
por quanto el Sr. Alu.do Juan de la Puente en nombre de Doña Maria
de Ybarra su muger. Y en nombre de Doña Maria de Ybarra muger
del Sr. Alu.do Baltasar de Carmiento. Y en nombre de Doña Maria
de Ybarra muger del Sr. Alu.do Juan de Arana de la Puente. Y en
nombre de Doña Maria de Ybarra muger del Sr. Alu.do Diego de Auila
Regidores de esta villa. Y en nombre de Doña Maria de Ybarra muger
del Sr. Alu.do Juan de Arriaga Regidor de esta villa. Y en nombre de
Doña Maria de Ybarra muger del Sr. Alu.do Diego de la Calle de Segura
Regidor de esta villa. Y en nombre de Doña Maria de Ybarra muger
del Sr. Alu.do Borja de la Calle de Segura Regidor de esta villa. Y en
nombre de Doña Maria de Ybarra muger del Sr. Alu.do Alexandre de la
Cadena Regidor de esta villa. Todas las dichas Señoras hermanas
Hijas legitimas y naturales de Don Diego de Ybarra y de Doña Maria
Ortiz de Zarate su muger difuntos. Vezinos que fueron de esta villa
Presentaron ante mi el dicho Juez y escriuano publico y ante los dichos
Sres. Alcaldes y Regidores esta escriptura de Testamento cerrada y sellada
con las armas de los dichos Don Diego de Ybarra y Doña Maria Ortiz de
Zarate sus padres difuntos en la qual dixeron que estaua escripto su
testamento y vltima voluntad segun y como en el se contenia y
declaraua. Y pidieron y requirieron a mi el dicho Juez y escriuano
publico que leyese la dicha escriptura de Testamento en el dicho
ayuntamiento de Regimiento. Para que los dichos Sres. Alcaldes y
Regidores la viesen y supiesen como estaua escripta. Y para que
despues de leyda la dicha escriptura de Testamento. Se pusiese en
execucion y cumplimiento de lo en ella contenido segun y como en
ella se contenia y declaraua. Y para que despues de leyda la dicha
escriptura de Testamento. Se pusiese en execucion y cumplimiento de
lo en ella contenido segun y como en ella se contenia y declaraua. Y
para que despues de leyda la dicha escriptura de Testamento. Se
pusiese en execucion y cumplimiento de lo en ella contenido segun y
como en ella se contenia y declaraua. Y para que despues de leyda la
dicha escriptura de Testamento. Se pusiese en execucion y cumplimiento
de lo en ella contenido segun y como en ella se contenia y declaraua.
Y

Yten. Nombro por sus Albaceas a la
Sra. Da. Ana de Arana su mug.r y a D.n Ana de Ho
yo y Arrieta su hija y nombrados ambos no
mine de Aldana y a su hijo Antt.o de Ayala Regidor desta
dha villa y a Mathias Antt.o de Ayala su hijo y a la
dha su mug.r y a cada uno y a todos juntam.te
cumplan y executen en el todo lo q. quedan y se
mandan por esta mi Testam.to y lo q. cada uno
nombrados declarare en todo y q. quedare Testam.to cobdo
cillos y mando q. todo lo en el hecho asi por escrito como de
palabra, lo qual no quiero que valga en Juicio ni fuera de
el Testam.to cerrado que valga ni tenga
fuerza ni vigor alguno que quiero y es mi voluntad
mento sino la postrimera Voluntad en aquella
via forma que mexor aya lugar de derecho que quiero se guarde
cto nuncupado fasta aquella voluntad de mi se
pueda alterar cada uno de estos dhos Albaceas
tengan facultad de vender dar trocar y enagenar
Bienes Muebles y Raizes de mi Mayorazgo
Yten. Nombro por mis Albaceas testam.tarios
y Executores de este mi Testam.to a los Sres.
Dr. Antonio de Arana Arcediano de Alava en la
Santa Yglesia Cathedral de Calahorra y su Abogado
y Provisor en el Obispado de Calahorra y su Partido
Dr. Juan de Arana Arciniega Cura y Vicario de la
villa de Salvatierra y su Partido y Bachiller Sebastian de
Larrachea Cura y Vicario de Murguia y su Partido y Bachiller Martin de Matauco
Presbitero Cura y Vicario de Aldaya y su Partido a todos
juntam.te con cada uno de ellos y por sus Personas
Yten. Dexo por mis Albaceas testam.tarios a D. Antonio
Ortiz de Lazarraga Racionero de la Santa Yglesia Cathedral
de Calahorra y a D. Juan Ortiz de Lazarraga Racionero
de la Santa Yglesia Cathedral de Calahorra y a Sebastian
de Larrachea Cura y Vicario de Murguia y a Bachiller Martin de Matauco
Presbitero Cura y Vicario de Aldaya y su Partido a todos
juntam.te con cada uno de ellos y por sus Personas
Leydo = D.a Ana de Arana = Bachiller Martin de Matauco = por el Dor
Aguirre = Dor de Yparte = Dor y Bachiller de Matauco = por el Dor de
Arauco = Bachiller Martin de Matauco = por el Dor de Arciniega = Dor
de Murguia = por el Dor de Murguia = Yten el Dor Dn. Juan de Arana
Dor y Racionero de la Santa Yglesia Cathedral de Calahorra y su Partido
Yten el Dor Dn. Antonio de Arana Arcediano de Alava en la Santa Yglesia
Cathedral de Calahorra y su Abogado y Provisor en el Obispado de Calahorra
y su Partido